

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ANGIE CAROLINA MARIN CARMONA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda no se indicó como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Deberá determinarse la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 1, del artículo 26 del Código General del Proceso, no obstante, haberse indicado que se trata de un proceso de mínima cuantía, la misma no se estimó, si se tiene en cuenta que la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que asciende a la suma de \$8.792.080, debiéndose aclarar en tal sentido. (numeral 9 artículo 82 ibídem)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, para actuar como apoderado de la entidad demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.44 fijado hoy ***04-04-2024***
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acc01fda1457aa7e0c16b252cc4a09374385f7dfc0e6e2f3d6aabfd9076a99b**
Documento generado en 03/04/2024 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>